

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3497

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 15 del corriente, me comunica la orden que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cabra, contra acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 8 de Octubre próximo pasado, declarando la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales de la expresada Corporación por débitos del contingente provincial, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á con-

tar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 18 de Noviembre de 1907.  
—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

### Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3468

Don Atilano Núñez de Couto, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por acuerdo de esta oficina ha sido declarado defraudador de la contribución industrial y de comercio don Eduardo Domínguez Higuero, según expediente que se le seguía, haciéndole responsable de la cantidad de 78'32 pesetas en concepto de cuotas, recargos y multa, por ejercer la industria de *horno de bollos* sin estar matriculado.

Y como de las diligencias practicadas para averiguar su residencia resulta que no tiene domicilio conocido, se le hace conocer el acuerdo antes referido, expresándole á la vez que deberá ingresar en arcas del Tesoro dichas responsabilidades en plazo de décimo día, contado desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia, como asimismo que dispone del de quince días para apelar del acuerdo repetido ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1907.  
—A. Núñez de Couto.

Núm. 3468

Hago saber: que por acuerdo de esta oficina han sido declarados defraudadores de la contribución industrial y de comercio don Narciso López y Pulido y don Manuel Alvear, según expediente que se les seguía, haciéndoles responsables de la cantidad de 201'22 pesetas en concepto de cuotas, recargos y multa, por ejercer la industria de *venta de café á 20 céntimos taza* sin estar matriculados.

Y como de las diligencias practicadas para averiguar sus residencias resulta que no tienen domicilios conocidos, se les hace conocer el acuerdo antes referido, expresándoles á la vez que deberán ingresar en arcas del Tesoro dichas responsabilidades en plazo de décimo día, contado desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como asimismo que disponen del de quince días para apelar del acuerdo repetido ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1907.  
—A. Núñez de Couto.

### NEGOCIADO DE REGISTROS FISCALES URBANA

Circular núm. 3469

A los señores Alcaldes y Juntas periciales de esta provincia:  
Esta Administración de Hacienda, al dirigirse á las Corporaciones que

dependen de su autoridad en servicios administrativos, y sintiendo tener que emplear otro procedimiento que pudiera molestar el ánimo de los señores que las componen, no obstante merecerlo por su resistencia en cumplir cuantos servicios se vienen ordenando, servicios que por su naturaleza redundan en beneficio del contribuyente y que facilitan después cuantos trabajos han de verificarse en los respectivos Ayuntamientos, sólo hace hoy una sencilla recomendación para que los Ayuntamientos, de acuerdo con sus Juntas periciales, se dediquen, sin levantar mano, á la formación de los Registros fiscales por urbana.

Conocidas son ya por todas las Corporaciones municipales de esta provincia cuantas disposiciones é instrucciones se han publicado: unas emanadas de la superioridad y otras exclusivamente de esta Administración, que tienden ambas á esclarecer los distintos puntos difíciles de comprensión contenidos en el vigente Reglamento de 24 de Enero de 1894; más si alguna de dichas entidades estimara conveniente solicitar de nuevo las referidas instrucciones, esta oficina las reproducirá con gusto y les facilitará, si lo desean, cuantas aclaraciones crean necesarias para que los Registros fiscales referidos sean ultimados dentro del ejercicio próximo de 1908.

Para que esta Administración pueda juzgar el proceder de cada una de las Corporaciones que no tienen aprobados dichos documentos, inmediatamente, al recibo de esta circular, se servirán dar cuenta del estado en que se hallen los trabajos, fijando la fecha aproximada en que aquellos han de tener su fin.

Dispuesta esta oficina á hacer cumplir con todas las operaciones, que hoy más que nunca son objeto de atención preferente de la superioridad, no deja de advertir que sobre los morosos ha de ejercer una presión constante, aplicando responsabilidad sobre responsabilidad, hasta obtener el debido y exacto cumplimiento en esta clase de servicios.

Córdoba 13 de Noviembre de 1907.  
—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

### Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE LA LANCHA

Núm. 3290

Don Miguel González Carcedo, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta local del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que, copiada á la letra, dice así:

«En la villa de Fuente la Lancha á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Juez municipal don Pablo Algaba Calderón y asistencia de mí el infrascrito Secretario, previa citación personal expresiva del objeto á que eran convocados, los contribuyentes que por sus cuotas tienen derecho á emitir su voto en la elección de compromisarios para la de Senadores en concepto de territorial, por sus tres conceptos de inmuebles, cultivo y ganadería, al obtejo de proceder á la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de diez y seis del corriente.

Presentes en su mayoría los individuos contenidos en la expresada lista de contribuyentes, y obrando sobre la mesa cuantos antecedentes tienen conexión con el asunto de que se trata, el señor Presidente ordenó que por mí el infrascrito Secretario se diese lectura de todas las disposiciones concernientes al caso, y al efecto se procedió al nombramiento y constitución de dicha Junta, que tuvo lugar en la forma siguiente:

Primeramente fué examinada la lista certificada remitida por la Alcaldía, en la que, excluido el Alcalde presidente, constan los individuos del Ayuntamiento que, poseyendo las condiciones de instrucción, obtuvieron mayor número de votos en su elección respectiva, por cuya virtud, y de conformidad con lo preceptuado en el caso primero del artículo once de la ley Electoral, recayó este nombramiento en el Concejal del mismo don Nazario Expósito.

Seguidamente se procedió á igual examen de los demás documentos comprendidos en el caso segundo de dicho artículo, y resultando que en esta localidad no existen Jefes ú Oficiales del Ejército ó de la Armada retirados ni funcionarios jubilados de la

Administración civil, del Estado ó de la provincia, ateniéndose al expresado caso y artículo fué elegido vocal de relacionada Junta, como ex Juez municipal más antiguo, don Tomás Franco Aranda.

Acto continuo se procedió al sorteo de dos vocales y dos suplentes entre los contribuyentes que por inmuebles, cultivo y ganadería satisfacen mayores cuotas y por lo tanto tienen derecho á emitir su voto en la elección de compromisarios para la de Senadores, habiendo recaído su nombramiento en don Francisco Avila Durán y don Francisco Avila Gallego, como propietarios, y como suplentes de los mismos, respectivamente, don Juan Benítez Aranda y don Manuel Luna Gallego.

Y, por último, resultando que en esta localidad no existe Junta de Reformas Sociales, por carecer la misma de patronos y obreros que la constituyan, por verificar los primeros sus faenas por sí propios, atendido la decadencia ó insignificantes labores agrícolas que en la misma se ejercen; que la parte obrera, que constituye la inmensa mayoría, se halla ocupada en prestar su servicio en los establecimientos mineros, en que disfrutan mayores rendimientos, encontrándose estos enclavados en los términos municipales de Alcaracejos y Villanueva del Duque, donde concurren diariamente á prestar sus servicios; que tampoco existen en dicha localidad funcionarios industriales que comprender en esta Junta, por hallarse ausente el que con tal carácter figura en la matrícula del subsidio industrial, Juan Luidas Muñoz, en Alcaracejos, donde es vecino, como residente en el mismo desde hace tres años y diez meses, habiendo fallecido en treinta y uno de Julio último el que figuraba en dicho documento, Adriano Villarreal Bruna, no existiendo tampoco individuo alguno sujeto á la contribución por el impuesto de utilidades, el señor Presidente acordó posesionar en sus cargos á los individuos de la expresada Junta y dar por terminado el acto, extendiéndose la presente, que firman los concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Pablo Algaba.—Nazario Expósito.—Tomás Franco.—Francisco Avila.—Juan Benítez.—Manuel Luna.—Miguel González.»

Concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente la Lancha á veinte y siete de Octubre de mil novecientos siete.—Miguel González.—V.º B.º: El Presidente, Pablo Algaba.

### Junta municipal del Censo electoral DEL VISO

Núm. 5777

Copia certificada del acta para la designación de vocales y suplentes, en el concepto de retirados, ó jubilados, ó ex Jueces y en el de presidentes ó síndicos de gremios industriales:

«Don José Ruiz Muñoz, Secretario interino del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta expresada, copiada literal, es del tenor siguiente:

«En la villa del Viso á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete, el señor don Alfonso Muñoz López, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, y como tal llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los artículos once y doce de la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete, procedió á la designación de los vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números primero, segundo y cuarto, párrafo primero del citado artículo once.

Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que don Manuel Angel López Madueño y don Joaquín Ruiz López, son, por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento y, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa, para pertener á la Junta, de saber leer y escribir;

Resultando que en el concepto de Jefes y Oficiales retirados solo existe en esta población el primer Teniente don Felipe López Corchado, no existiendo jubilados de la Administración, del Estado ó de la provincia, y siendo el ex Juez municipal más antiguo don Bonifacio Fernández Sánchez,

El mencionado señor don Alfonso Muñoz López, en la representación legal que ostenta, por ante mí el Secretario dijo: que en razón de las circunstancias antes expresadas, y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en su próximo período de vida legal, á los señores que á continuación se expresan, y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Para vocal don Felipe López Corchado, Oficial retirado.

Para suplente don Bonifacio Fernández Sánchez, ex Juez municipal.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar además por sorteo, para completar dicha Junta, dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan derecho á elegir compromisarios para Senadores, más sus respectivos suplentes, y dos vocales y dos suplentes en concepto de mayores contribuyentes por industrial ó impuesto de utilidades y de minas, su señoría dispuso

que con el fin de hacer esta designación y de celebrar los correspondientes sorteos se celebre reunión pública en la Sala Capitular el día cinco del corriente mes, á las once de su mañana.

De todo se extiende la presente acta, que firma su señoría conmigo el Secretario, de que certifico.—Alfonso Muñoz.—José Ruiz Muñoz.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3488

Don Rafael Jiménez Amigo, Abogado, Teniente primero de Alcalde y Presidente interin, del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento que presido tiene acordado la enagenación en pública subasta de las existencias que resultan en trigo en el Pósito de la aldea de Santa María de Trassierra.

La venta se hará en pública subasta por el precio que oportunamente se fijará y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta capital, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 13 de Noviembre de 1907.  
—R. Jiménez Amigo.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3484

Don Francisco Castillo Pérez, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de mí accidental presidencia los repartos de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el año entrante de 1908, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados y aducirse las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Eufemia 11 de Noviembre de 1907.—Francisco Castillo.

TORRECAMPO

Núm. 3490

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos y recargos que devenguen en esta población y su término, durante el año próximo de 1908, las especies de consumo que se expresan en el siguiente cuadro:

ESPECIES GRAVADAS	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	8 por 100 de cobranza y cenducción. — Pesetas.	100 por 100 recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>PRIMER GRUPO</b>				
Carnes de cerdo en fresco.....	2.200	66	>	2.266
Idem en cecina ó saladas.....	12 22	0 37	>	12 59
Vinos de todas clases.....	1.930 28	57 91	2 675	4.663 19
Vinagre.....	110	3 30	110	223 30
Aceites de todas clases.....	1.742 20	52 27	1 742 20	3 536 67
Aguardientes, alcoholes y licores.....	639 50	19 19	639 50	1 298 19
<b>TOTAL DEL PRIMER GRUPO.....</b>	<b>6.634 20</b>	<b>199 04</b>	<b>5.166 70</b>	<b>11.999 94</b>
<b>SEGUNDO GRUPO</b>				
Carnes vacunas, lanares ó cabrias, en fresco.....	60 50	1 81	60 50	122 81
Idem idem en cecina ó saladas.....	2 20	0 07	2 20	4 47
Cerveza, cidra y chacolí.....	0 99	0 03	0 99	2 01
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	23 40	0 70	23 40	47 50
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.....	92 40	2 77	92 40	187 57
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	1 10	0 03	1 10	2 23
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	11 07	0 33	11 07	22 47
Jabón duro y blando.....	77	2 31	77	156 31
Carbón vegetal.....	1 10	0 03	1 10	2 23
Idem de cok.....	0 44	0 01	0 44	0 89
Conservas de frutas.....	1 10	0 03	1 10	2 23
Idem de hortalizas y verduras.....	1 10	0 03	1 10	2 23
Sal común.....	1.279	38 37	>	1.317 39
<b>TOTAL DEL SEGUNDO GRUPO.....</b>	<b>1.551 40</b>	<b>46 52</b>	<b>272 40</b>	<b>1.870 32</b>

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa el undécimo día del en que aparezoa inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las diez y terminando á las once la del primer grupo y de once á doce la del segundo.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer posturas consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Los licitadores podrán consignar esta garantía en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta, y el que resulte rematante queda obligado á prestar fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad en que fueren rematadas las especies.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Torrecampo 14 de Noviembre de 1907.—Sebastián Delgado.

**VILLARALTO**

Núm. 3465

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de las contribuciones por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria correspondientes á este término municipal para el año próximo de 1908, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Villaralto 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Palomero.

**CABRA**

Núm. 3484

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta población correspondiente al próximo año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 13 de Noviembre de 1907.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 3485

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo de esta población correspondiente al próximo año de 1908, queda de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría municipal, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 13 de Noviembre de 1907.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

**SANTAELLA**

Núm. 3486

Don Juan de Dios Aguayo Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, queda expuesto al público por término de ocho días, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra él se presenten.

Santaella 14 de Noviembre de 1907.—Juan de Dios Aguayo.

**ALMEDINILLA**

Núm. 3487

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden los contribuyentes en ella inscritos presentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 12 de Noviembre de 1907.—A. Vega.

**PEDROCHE**

Núm. 3492

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1908, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 14 de Noviembre de 1907.—Manuel Tirado.

**ESPIEL**

Núm. 3493

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula industrial de esta población para el año próximo de 1908, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar contra ella cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Espiel 15 de Noviembre de 1907.—Rafael Manso y Rodríguez.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 3502

Terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa formada para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y aducir contra la misma las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Rafael Molina.

Núm. 3503

Terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa formado para el próximo año de 1908, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado y aducir contra él las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Rafael Molina.

**GUIJO**

Núm. 3494

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de contribución territorial y urbana de este término municipal, para el año de 1908, se encuentran de manifiesto al público por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren procedentes en la Secretaría de esta Corporación.

Guijo 14 de Noviembre de 1907.—Ponciano Conde.

Núm. 3494

Hago saber: que el padrón de cédulas personales para el año de 1908 se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los individuos comprendidos en él puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Guijo 14 de Noviembre de 1907.—Ponciano Conde.

Núm. 3494

Hago saber: que la matrícula industrial para el año 1908, de los de esta villa, se encuentra expuesta al público por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y reclamar de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guijo 14 de Noviembre de 1907.—Ponciano Conde.

Núm. 3494

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario de esta villa que ha de regir en el próximo año de 1908, se encuentra censurado y aprobado por esta Junta municipal, y expuesto al público en la Secretaría de la Cor-

poración, por término de quince días, para que todo vecino que lo desee pueda examinarlo y hacer las observaciones ó reclamaciones que considere procedentes.

Guijo 14 de Noviembre de 1907.—Pencisno Conde.

### VALSEQUILLO

Núm. 8503

Don Francisco Camacho Robas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinada y exponer cuantas reclamaciones consideren justas en contra de la misma.

Valsequillo 15 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Camacho.

### OBEJO

Núm. 8509

Don Benito Pedrajas Barrios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el colono de la dehesa de Campo alto, de este término, Francisco la Haba (a) Tornejo, ha participado á esta Alcaldía que en dicho sitio se le ha aparecido una marra de las señas siguientes: una hendidura en cada oreja y el número 12 en una cadera.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que el dueño pueda reclamarla, previa justificación, que así lo acredite.

Obejo 15 de Noviembre de 1907.—Benito Pedrajas.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 3473

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y en cargo á los agentes de la policía judicial que practiquen activas diligencias para la busca de un mulo negro, romo, mediano, con una oreja más corta que la otra, una escopeta de un cañón, unas alforjas de algodón encarnado, medio jamón, un billete de veinte y cinco pesetas, cuatro duros en plata, un aparejo compuesto de albardón, dos ropones, enjalma, sobre-enjalma y cincha, que fueron robados por tres desconocidos al vecino de Villanueva de Córdoba Miguel López Illescas, en la tarde del cinco del actual, de su cortijo Cañada de las Navasueñas, sito en la Loma, término de dicha villa, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á doce de Noviembre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

### UBEDA

Núm. 3474

Don Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo José López Rodas (a) El Campero, José Sánchez Gil (a) El Carpeta y Juan de Dios Martínez Ramírez, entendido por el Barba y por el Rubio, cuyas señas se expresarán á continuación, y cuyos paraderos se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á trece de Noviembre de mil novecientos siete.—Juan Herrera.—El Escribano, José Blanca.

#### Señas de los procesados.

José López Rodas (a) Campero, natural y vecino de Estepa, hijo de Francisco y de Carmen, de veinte y ocho años, grueso, de estatura regular, más bien baja, bigote negro, con un defecto en un ojo, que vestía chaqueta y chaleco negros y encaima blusa oscura y sombrero cordobés.

José Sánchez Gil (a) Carpeta, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Murcia, de treinta años, alto, delgado, bien parecido, aspecto simpático, pelo castaño claro, con tendencias á rubio, cejas y barba algo más rubias, teniendo aquellas corridas y casi rectas, algo alto de hombros, ojos azules, una cicatriz vertical de tres centímetros entre los dedos pulgar é índice, cara posterior, y otra cicatriz, también vertical, entre los dedos anular y meñique.

Juan de Dios Martínez Ramírez (a) El Barba y el Rubio, de veinte y ocho á treinta y dos años, estatura y carnes regulares, pelo y barba rubio azafrañados, usa bigote y viste ordinariamente como los señoritos.

### BUJALANCE

Núm. 3481

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, Bernabé Manta Moreno, de veinte y dos años de edad, soltero, jornalero, natural y

vecino de Villa del Río; Manuel Lara Muñoz, de la misma naturaleza y vecindad, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero, y Juan Lara Muñoz, de igual naturaleza y vecindad, de diez y ocho años de edad, soltero y jornalero, cuyos paraderos se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á catorce de Noviembre de mil novecientos siete.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

### Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERIA

Núm. 3498

#### ANUNCIO

Debiendo procederse por este cuerpo á la venta, en pública subasta, de 300 maletas de cuero dadas de baja por inútiles, se anuncia al público para que las personas interesadas puedan concurrir al acto de la venta, que tendrá efecto en el cuartel que ocupa este Regimiento, el día 23 del actual, á las diez de la mañana.

Córdoba 14 de Noviembre de 1907.—El Comandante mayor, Eugenio Ramos.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.